



COMISIONES DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE PLANEACIÓN, FOMENTO ECONÓMICO Y TURISMO.

## **H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA. P R E S E N T E.**

A las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, y de Planeación, Fomento Económico y Turismo, les fue turnada para su análisis, estudio y dictamen correspondiente la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto relativa a reformar la fracción II, y adicionar la fracción III al artículo 6º de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Colima, y

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que mediante oficio número 1096/013, de fecha 29 de julio de 2013, los Diputados Secretarios del H. Congreso del Estado, turnaron a las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, y de Planeación, Fomento Económico y Turismo, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto, presentada por el Diputado José Antonio Orozco Sandoval y demás Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, relativa a reformar la fracción II, y adicionar la fracción III, al artículo 6º de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Colima.

**SEGUNDO.-** Que la iniciativa dentro de su exposición de motivos esencialmente señala que:

- En la realidad económica actual, caracterizada por nuevos retos, modelos, y necesidades, se deben generar políticas públicas que promuevan el crecimiento y mejoren el campo de oportunidades para la sociedad, mediante el impulso a la creación de empresas, lo que provocará por tanto el aumento en las fuentes de empleo.
- Ante este desafío, el emprendimiento se convierte en pieza clave para el desarrollo económico de un país, con apoyos decisivos a todos aquellos proyectos productivos que tengan como finalidad el innovar y generar recursos económicos y un mayor campo laboral.
- En este sentido, el sector idóneo para impulsar una cultura emprendedora es el de los jóvenes, toda vez que nuestro país tiene en este sector una gran fuerza productiva, representando el 26% del total de habitantes del mismo, porcentaje sumamente relevante y que nos muestra su importancia y estratégica función para el crecimiento económico.



## COMISIONES DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE PLANEACIÓN, FOMENTO ECONÓMICO Y TURISMO.

- Sin embargo, no podemos negar que un gran número de jóvenes no cuentan con las oportunidades de desarrollo suficiente, con pocas oportunidades de empleo y, en ocasiones, obstaculizado el acceso a servicios como la salud y la seguridad social.
- Lo anterior ha creado el fenómeno conocido como los “jóvenes nini”, que son aquellos que ni estudian, ni trabajan, y que ha sido provocado en gran medida por una amplia tasa de deserción escolar, y la falta de fuentes de empleo.
- Por lo anterior, y al darnos cuenta que existen jóvenes que no se encuentran produciendo, lo cual provoca que sus habilidades y capacidades se estén desperdiciando, resulta necesario que desde niveles básicos de educación se inculque una cultura emprendedora, que les permita emplearse por sí mismos, a través de la creación de empresas propias en la cuales puedan imprimir sus fuerzas y capacidades, produciendo recursos económicos, pero a la vez, creando fuentes de empleo.
- Por su parte, también debe establecerse un marco legal que genere recursos económicos suficientes para el apoyo de aquellos jóvenes que ya cuentan con proyectos productivos, pero que necesitan de un impulso extra para la creación de su empresa.
- En esa tesitura, el Decreto aprobado recientemente por esta Asamblea, que contiene la Ley de Promoción e Impulso al Joven Emprendedor para el Estado de Colima, vendrá a significar un gran avance en el fomento de esta cultura dentro de la juventud, y un significativo impulso económico para el desarrollo y realización de proyectos productivos de jóvenes emprendedores.
- No obstante, una vez creadas todas las acciones necesarias para impulsar la ejecución de los proyectos productivos de los jóvenes, es necesario que, además de las acciones que ha venido implementando el ejecutivo estatal en este rubro, se apoye mediante las reformas específicas a esas nuevas empresas, puedan desarrollarse, crecer y competir en el ámbito económico.
- Por estos argumentos, se propone reformar el artículo 6º de la Ley de Fomento Económico, con la finalidad de que las empresas creadas por jóvenes tengan derecho a los incentivos y apoyos previstos por esa misma Ley, con lo que se pretende establecer las condiciones



COMISIONES DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE PLANEACIÓN, FOMENTO ECONÓMICO Y TURISMO.

necesarias que a estas empresas les permita su crecimiento, arraigo y su adaptación al sistema económico.”

**TERCERO.-** Es evidente que los jóvenes forman parte de un sector productivo importante para nuestro país, siendo estos el futuro del desarrollo económico nacional.

Es así, como el gobierno debe impulsar la economía estatal, creando políticas públicas que permitan el desarrollo emprendedor y empresarial de los jóvenes, ya que como el iniciador lo señala, este sector representa el 26% de los habitantes del país, mismos que se encuentran en plena etapa productiva, sin embargo, un número considerable no cuentan con estudios o con un empleo que les permitan desarrollarse.

De lo anterior, surge la necesidad de apostar al impulso emprendedor o empresarial existente entre nuestros jóvenes, teniendo como objetivo que este sector ponga en práctica sus conocimientos y habilidades a través de empresas propias que les permita mantenerse ocupados y al mismo tiempo sea una fuente de ingresos para ellos y sus familias.

Por estas razones, las Comisiones dictaminadoras, al igual que el iniciador, consideran de gran importancia la creación de estímulos fiscales tendientes a impulsar a los jóvenes emprendedores para que hagan posible el desarrollo de los proyectos empresariales que los mismos tengan en mente, ya que de esta manera, se generarán nuevas fuentes de trabajo, reduciendo considerablemente los niveles de desempleo. Por lo tanto, el sector juvenil es el idóneo para impulsar la economía estatal, apoyando a los jóvenes que plantean proyectos productivos, mentalizados a ser empleadores y no precisamente empleados, por lo que de esta forma la propuesta de reformar la Ley de Fomento Económico del Estado, permitirá que los jóvenes emprendedores lleven a cabo la realización de sus proyectos y convertirlos en negocios, mejorando su economía.

En ese sentido, se estima procedente la reformar la Ley de Fomento Económico del Estado, para hacer posible que dentro del marco legal se establezcan estímulos fiscales para las empresas creadas por jóvenes emprendedores, o las dirigidas por jóvenes empresarios, con el fin de que estos proyectos productivos de los jóvenes se lleven a cabo, y los que ya existen puedan progresar y persistir como una fuente económica y laboral dentro de nuestra entidad.

Finalmente, estas Comisiones dictaminadoras haciendo uso de la facultad que nos confiere el artículo 130 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder



## COMISIONES DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE PLANEACIÓN, FOMENTO ECONÓMICO Y TURISMO.

Legislativo proponemos reubicar la fracción III que se propone adicionar al artículo 6º a una fracción VIII, además de reformar de manera íntegra el artículo que nos ocupa y, a su vez, se clarifique y mejora el texto de este dispositivo legal lo que eliminará ambigüedades para su mejor aplicación.

Por otra parte, estas Comisiones Legislativas han detectado que la adición del Título Quinto a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, denominado “De la Transparencia y Difusión de la Información Financiera” publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de noviembre de 2012, podría provocar, de no hacerse los ajustes correspondientes al artículo 9o, de la Ley de Fomento Económico, que las transferencias financieras del Gobierno del Estado al Fideicomiso para el Desarrollo Económico para el Estado de Colima, crezcan en forma injustificada en beneficio del fondo para la promoción económica.

Esto es así, porque el artículo 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental obliga a las entidades federativas, entre otros entes gubernamentales, a considerar en las iniciativas de Ley de Ingresos la totalidad de fuentes de ingresos, sean estos ordinarios o extraordinarios, incluyendo entre otros los derivados de subsidios y convenios de reasignación, mismos que hasta el ejercicio fiscal en curso no se encuentran considerados, pero que a partir de 2014 son de obligatoria inclusión, haciendo crecer el Presupuesto de Egresos en el mismo monto, el cual, al ser mayor, provocaría el crecimiento de las transferencias hacia el Fideicomiso para el Desarrollo Económico del Estado, presionando las finanzas estatales.

De lo anterior deviene necesario modificar el artículo 9o, fracción I, segundo párrafo, de la Ley de Fomento Económico del Estado, con el objeto de referenciar el origen del recurso que se transfiere al fideicomiso señalado a la Ley de Ingresos del Estado, en sustitución del Presupuesto Egresos, toda vez que en este no es posible identificar las erogaciones que corresponden a los convenios y subsidios, en cambio, en la Ley de Ingresos se detallan con toda precisión los recursos provenientes de dichos conceptos, con la ventaja además para evitar incertidumbre, que se especifican de manera clara y puntual los rubros de ingreso sobre los cuales se aplicará el porcentaje que determina el artículo 9o, fracción I, segundo párrafo, de la Ley que se reforma.

Por lo argumentado y con fundamento en los artículos del 90 al 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y del 129 al 134 de su Reglamento, se propone a esta Honorable Asamblea para su aprobación el siguiente:



COMISIONES DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE PLANEACIÓN, FOMENTO ECONÓMICO Y TURISMO.

## DICTAMEN

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Es de aprobarse y se aprueba reformar el artículo 6o y el segundo párrafo de la fracción I, del artículo 9o, todos de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Colima, para quedar en los siguientes términos:

**ARTICULO 6o.-** Tendrán derecho a los incentivos y apoyos previstos por esta Ley, las empresas establecidas o por establecerse en el Estado de Colima, que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- I.- Que se ubiquen fuera de las zonas urbanas y en las áreas geográficas no restringidas por los planes parciales de desarrollo urbano y por el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Estatal o en zonas que se consideren prioritarias, conforme a los estudios de vocaciones regionales y otras que muestren la viabilidad de crecimiento de ciertas regiones de la entidad, en el caso de empresas industriales;
- II.- Que generen empleos directos o sus inversiones se apliquen en activos fijos en las áreas o zonas geográficas donde las empresas se establezcan, conforme a los rangos, cantidades y plazos que se determinen en el reglamento de esta Ley;
- III.- Que realicen exportaciones de productos procesados;
- IV.- Que pertenezcan a sectores o ramas productivas que sean prioritarias, de acuerdo con lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo y que sean identificadas con posibilidades de participar exitosamente en los mercados de exportación de acuerdo a los criterios que establezca la Secretaría;
- V.- Que pertenezcan a sectores o ramas productivas que se consideren prioritarias, que sean identificadas como estratégicas o necesitadas de apoyos especiales;
- VI.- Que se trate de micros, pequeñas y medianas empresas que se constituyan en un esquema de asociación formal para mejorar su productividad y competitividad;
- VII.- Que tengan a su servicio, preferentemente, personas con discapacidad;
- VIII.- Que sean creadas por jóvenes emprendedores o que sean propiedad de jóvenes empresarios, en los términos de la legislación aplicable; o



COMISIONES DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE PLANEACIÓN, FOMENTO ECONÓMICO Y TURISMO.

IX.- Que realicen cualquiera de las siguientes actividades:

- a) De infraestructura en parques industriales, regiones con vocación turística y habitacionales;
- b) De conservación del medio ambiente y realicen inversiones para evitar los problemas de la contaminación ambiental en materia de reciclaje, tratamiento y confinamiento de residuos domésticos e industriales;
- c) En programas de crecimiento, consolidación y diversificación de proveedores;
- d) De instrumentación de programas permanentes de investigación y de avance científico o tecnológico;
- e) De promoción de una cultura de la calidad mediante acciones de normalización, certificación y verificación; y
- f) De impulso, diversificación e incremento de programas de inversión en la capacitación y adiestramiento de recursos humanos

## **ARTICULO 9o.- . . . . .**

I.- . . . . .

En la iniciativa de Presupuesto de Egresos para cada ejercicio fiscal, durante el periodo de vigencia del impuesto sobre nóminas, el Ejecutivo del Estado incluirá en las partidas de promoción económica, un monto equivalente al 1% del total que resulte de sumar las cantidades correspondientes a los rubros de Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones Federales y Aportaciones Federales, de la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio de que se trate. Dichos recursos serán administrados y ejercidos a través del fideicomiso público que para el efecto sea constituido, para el financiamiento y programas de capacitación, de la micro, pequeña y mediana empresa, así como en la inversión en obra estratégica para el desarrollo económico del Estado, pudiéndose agregar otros programas que para los mismos fines sean definidos por el mismo fideicomiso.

II.- . . . . .



COMISIONES DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE PLANEACIÓN, FOMENTO ECONÓMICO Y TURISMO.

## **TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.”

Las Comisiones que suscriben solicitan que de ser aprobado el presente Dictamen, se emita el Decreto correspondiente.

**A T E N T A M E N T E**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**  
**COLIMA, COL., 12 DE AGOSTO DE 2013**  
**LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**  
**Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**ARTURO GARCÍA ARIAS**  
Diputado Presidente

**MARTÍN FLORES CASTAÑEDA**  
Diputado Secretario

**HÉCTOR INSÚA GARCÍA**  
Diputado Secretario

### **LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN, FOMENTO ECONÓMICO Y TURISMO**

**JOSÉ ANTONIO OROZCO SANDOVAL**  
Diputado Presidente

**ESPERANZA ALCARAZ ALCARAZ**  
Diputada Secretaria

**LUIS FERNANDO ANTERO VALLE**  
Diputado Secretario

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen de la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto relativa a reformar el artículo 6o y el párrafo segundo, de la fracción I, del artículo 9o, de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Colima.